



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03674 -2022-GR CAJ-DRE/UGEL-SI.**

12 AGO 2022

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 128-2010-C-JM/SI., seguido por don ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00350-2021-GR-DRE CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 128-2010-C-JM/SI-CA, seguido por don ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SIETE, de fecha 25 de septiembre de 2012, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI; en consecuencia, NULAS la Resolución Directoral UGEL SAN IGNACIO N° 001577-2010-ED/SI, y la Resolución NULAS la Resolución Directoral Regional N° 3822-2010-ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, la misma que debe incluirse en planillas, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero de 1991 hasta la presentación de la demanda;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 13 de noviembre de 2012, recaída en el Expediente N° 128-2010-C., RESUELVE declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación presentado por la UGEL San Ignacio; en consecuencia declárese CONSENTIDA la resolución número SIETE que contiene sentencia, a fin de que emita nueva resolución disponiendo el incremento debido en los montos que le corresponda al demandante sobre concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, la misma que debe incluirse en planillas;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 002935-2012/ED-SI., de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante la cual se le reconoce al demandante ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, liquidación efectuada por la oficina de planillas de la UGEL San Ignacio, según Informe N° 433-2012/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP;

Que, mediante resolución número TRECE, de fecha 15 de septiembre de 2021, recaída en el Expediente N° 00128-2010-0-1-1704-JR-LA-01, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0207-2020-DPRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de NOVENTA Y TRES MIL SEIS CON 23/100 SOLES (S/. 93,006.23), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, más intereses





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03674-2022-GR, CAJ-DRE/UGEL-SI.

legales, correspondiente al periodo de febrero de 1991 hasta noviembre de 2012; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se debe dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 002935-2012/ED-SI., de fecha 18 de diciembre de 2012, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 233-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación que se le ha reconocido al demandante ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI, mediante Resolución Directoral UGEL N° 002935-2012/ED-SI., de fecha 18 de diciembre de 2012, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 14/100 SOLES (S/. 79,174.14);

Que, respecto al extremo de la sentencia (resolución SIETE) debidamente consentida, que ordena la inclusión en la planilla de pago de don ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI del concepto por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, deberá ser solicitada por el demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos, teniendo en cuenta que con Resolución Directoral UGEL N° 4628-2017/ED-SI, el administrado ha sido retirado de la carrera pública magisterial por la causal de renuncia, a partir del 07 de agosto de 2017, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-E.D.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03674 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 002935-2012/ED-SI., de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante la cual se le reconoce al demandante **ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI**, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, al haberse ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio, mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI**, con DNI N° 27705029, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	A	B	C	D	E
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 233-2022-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
Febrero 1991 - noviembre 2012	62,052.52	30,953.71	<b>93,006.23</b>	79,174.14	<b>13,832.09</b>
<b>C = A+B // E = C-D</b>					

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 036742022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER**, que respecto a la incorporación en planillas de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, según lo ordenado en sentencia que le corresponde a don **ISIDRO ANDREAZZA LALANGUI**, ésta deberá ser solicitada por el demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos, teniendo en cuenta que con Resolución Directoral UGEL N° 4628-2017/ED-SI, el administrado ha sido retirado de la carrera pública magisterial por la causal de renuncia, a partir del 07 de agosto de 2017, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

**ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio